

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Once de junio de dos mil veintiuno.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueven a nombre propio la señora MARIA ARGENTINA GIRALDO MARIN, en contra de la señora MARÍA GLADYS REYES BECERRA.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda para tramitar proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, instaurada por MARIA ARGENTINA GIRALDO MARIN, en contra de MARÍA GLADYS REYES BECERRA, el Despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto, se procede al estudio del título valor presentado como recaudo ejecutivo y que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

La Parte actora acredita la ejecución en la letra de cambio suscrita por la señora MARIA GLADYS REYES BECERRA, el 18 de noviembre de 2019, donde la citada se obligó a pagar la suma de UN MILLON DE PESOS, el día para ser cancelada el 8 de diciembre de 2020.

El título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, pues de él se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, y se reconocerán los intereses de plazo del 18 de mayo de 2020 al 18 de mayo de 2021, y los moratorios a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 24 de mayo de 2021 fecha de presentación de la demanda

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora MARÍA GLADYS REYES BECERRA, para que en el término de ley, pague a favor de la señora MARIA ARGENTINA GIRALDO MARIN, las siguientes sumas de dinero:

**A.** por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto de saldo adeudado de capital.

B. Por los intereses de plazo del 18 de mayo de 2020 al 18 de mayo de 2021.

C-Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado la tasa máxima legal permitida hasta cuando se verifique el pago total de la obligación desde el 24 de mayo de 2021, fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

E- Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la demandada conforme a los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 442 del C. G. del P).

**TERCERO: TRAMITAR** esta demanda en única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tal como lo predica el artículo 70 de la Ley 794 de 2003, reformatorio de los artículos 544 del C. de Civil.

**CUARTO:** Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la señora MARIA ARGENTINA GIRALDO MARIN con cédula de ciudadanía 24.643.386, puede actuar en nombre propio como demandante, tal como lo estipula el artículo 28, numeral 2º del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE:**

  
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

**NOTIFICACION POR ESTADO: 056**

Hoy: 15 de Junio de 2021

Secretario: Jorge

